

RESOLUCIÓN No. **3142** de **29 JUN. 2017**

Por la cual se otorga personería jurídica a la
"FUNDACION LUINYQUY" del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado con el número E-2017-146156-2500 de fecha 24 de marzo de 2017, la señora **NANCY YOHANNA CORTES CAÑÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.819.169 expedida en Sopó-Cundinamarca, Representante Legal de la **FUNDACION LUINYQUY**, solicitó ante el ICBF Regional Cundinamarca, otorgamiento de Personería Jurídica, de acuerdo al acta de constitución de fecha 06 de enero de 2017, suscrita por el Presidente y Secretaria de la Fundación.

1. Que mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2017, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicitó la señora **NANCY YOHANNA CORTES CAÑON**, Representante Legal de la **FUNDACION LUINYQUY**, la documentación para proseguir el trámite, así: "...En el Acta de Constitución no se especifica quien convocó la reunión ni qué tipo de reunión se realizó, deberán ceñirse a lo establecido en sus Estatutos. (Art. 43. Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la respectiva Sesión, deben contener por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca...))
2. En el Acta de Elección del Representante Legal, no se habla de quien la convocó ni qué tipo de reunión se realizó, deberán ceñirse a lo establecido en sus Estatutos. (Art. 43. Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la respectiva Sesión, deben contener por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca...))
3. En el Acta de Elección del Representante Legal literal d.) ... Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los bienes de la Fundación. A qué acciones jurídicas se refiere. Ya que para el daño en bien ajeno, o cualquier otro delito, las acciones judiciales están en cabeza de las autoridades competentes (Fiscalía). Se deberá especificar qué tipo de acciones.
4. En el Acta de Elección, donde firman los responsables, faltan los cargos de los firmantes.
5. En cuanto a los Estatutos en el artículo 6. Objeto: Según el Art. 7 de la Resolución 3899 de 2010, los Estatutos deben expresar b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias. En su objeto Social se habla solo de niños de 0 a 12 años, debe incluir a las familias, para estar en consonancia con el literal H de sus Estatutos.
6. El Art. 9 habla de la declaración de principios consignados en el acta de constitución. Pero en el Acta de Constitución no se menciona ninguna declaración de principios ni en el orden del día, ni en el contenido del Acta.
7. Se observa inconsistencia entre lo estipulado en el Art. 16. Y el 23. En el Art. 23 se dice que los miembros de la Junta Directiva se eligen para periodo de dos años, y el Art. 16, menciona en su literal e)..... Eléjir a los Asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para periodos de 5 años.... A que asociados se refiere? La Junta Directiva según el art. 23 sólo está integrada por 3 asociados activos: Un Presidente, Un Secretario y Un Tesorero y es elegida para un período de 2 años.
El Literal e) y f) del art. 16 habla de asignar remuneración a los Asociados. Deberá suprimirse, por cuanto es una entidad sin ánimo de lucro, no hay remuneración a los Asociados.
Tampoco en el Art. 23 los miembros de la Junta Directiva tienen suplentes, no obstante se habla de suplentes en la elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea.
8. En el Art. 15 de las funciones de la Asamblea, deberá incluirse lo referente a revisar los recursos de apelación sobre las faltas disciplinarias de los asociados, ya que en el párrafo se menciona que es la segunda instancia en este asunto, pero no lo incluyen dentro de sus funciones.
9. En el Art. 17 se habla que la reunión será convocada por el Presidente o su Suplente, pero el cargo de suplente no está establecido en la Junta Directiva
10. En el art. 18, las reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente o en su ausencia el suplente, pero el Presidente no tiene suplente en sus estatutos.

11. El art. 17, 18 y 30, están en contradicción en lo referente a las reuniones. El Ar. 18 menciona que la Asamblea general se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados, en tanto que el art. 17 que trata de las reuniones, solo menciona que habrá dos clases de reuniones: Ordinaria y Extraordinaria. La ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o su suplente y el Art. 30 entre las funciones del Presidente de la Junta Directiva; literal b), convocar y presidir.... Todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación. (Es claro entonces que el art. 18 menciona una clase de reuniones que no las convoca nadie, que se dan cuando estén presente la totalidad de los asociados y q. van contravía de lo dicho en los art. 17 y 30 y 31 literal d.).
12. En el art. 20 no es claro el Quorum. Debe ser la mitad más uno de sus asociados.
13. Art. 28, 29 se menciona al presidente de la Junta Directiva y su Suplente, la suplencia es un cargo que no se menciona en los Estatutos. (El art. 23 solo habla de Un Presidente, Un Secretario y Un Tesorero). Así mismo en el art. 30 y su parágrafo.
14. Art. 29 Literal d). Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los bienes de la Fundación. A qué acciones jurídicas se refiere. Se deberá especificar qué tipo de acciones (si son disciplinarias), ya que están las autoridades competentes para ello.
15. El Art. 33 y el Art. 35 son confusos, están repetidas las funciones del Fiscal en una se le llama Fiscal y en otra Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal del Art. 33 puede o no ser asociado de la Fundación, el Revisor Fiscal de que trata el art. 35, no podrá ser integrante la Fundación en ninguna de sus modalidades y tiene unas funciones diferentes. (Deberá precisarse).
16. Art. 36 Patrimonio. Parágrafo. Se dice que por la suma total de diez millones de pesos - En letras y en números se dice que (\$500.000). Precisar. El capital de la Fundación no podrá ser inferior a \$30.000.000.oo, para cumplir con el objeto social.
17. Art. 50 literal b) habla de Cuatro miembros- en letras y en números de (3)
18. El Balance de Apertura de Febrero de 2017, no coincide con lo dicho en el art. 36) La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de Diez millones de pesos (\$500.000)

3

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2017-169563-2500 de fecha 11 de abril de 2017, la señora **NANCY YOHANNA CORTES CAÑÓN**, Representante Legal de la **FUNDACION LUINYQUY**, allegó la documentación solicitada y aportó Estatutos con ajustes parciales en cuanto a las reconsideraciones formuladas.

Que revisada la nueva documentación y Estatutos presentados, se observa que debe realizar correcciones a los Estatutos por lo que mediante correo electrónico del 20 de abril de 2017 se le solicitó a la **FUNDACION LUINYQUY**, proceder a los ajustes requeridos para proseguir el trámite: "...1. El Acta No. 03 es de fecha Abril 01 de 2017, se dice que se convocó a la reunión desde el 29 de abril de 2017. (Corregir) Tener en cuenta la formalidad del art. 19 de sus Estatutos (Que las reuniones extraordinarias serán con mínimo dos días de antelación). 2. Se debe indicar el lugar, fecha y hora de la reunión. (...En el Municipio de Sopo, en la calle ...siendo las...horas... se reunieron los sres... siendo convocados por.... Conforme los estatutos, con el fin de realizar los ajustes propuestos por el ICBF). 3. Excluir de dicha acta los nombres de cualquier funcionario del ICBF y en su lugar solo colocar ajustes solicitados por el ICBF Regional Cundinamarca. 4. En cada reunión debe nombrarse un Presidente y Secretario de la reunión, en el Acta No. 3, esto no se hizo. 5. El Acta solo debe venir firmada por Presidente y Secretario. Esto ya se les había solicitado como pueden ver en correo que antecede. "deberán ceñirse a lo establecido en sus Estatutos. (Art. 43. Las Actas serán firmadas por el Presidente



Secretario de la respectiva Sesión, deben contener por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca...). 6. Revisar art. 14 en cuanto a que habla de un presidente que está por fuera de la Junta Directiva y el art. 16 donde se dice que la Junta Directiva tiene un presidente. (Según se observa Habría dos presidentes).

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2017-196813-2500 de fecha 26 de abril de 2017, la señora **NANCY YOHANNA CORTES CAÑON**, Representante Legal de la **FUNDACION LUINYQUY**, allegó la documentación solicitada y aportó Acta No. 03 del 1º de abril de 2017 y Estatutos con los ajustes en cuanto a las reconsideraciones formuladas.

Que la Representante Legal de la **FUNDACION LUINYQUY**, es la señora **NANCY YOHANNA CORTES CAÑON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.819.169 expedida en Sopó-Cundinamarca, nombrada mediante Acta de Constitución No. 01 de fecha 06 de enero de 2017 y aclarada mediante Acta No. 03 del 1º de abril de 2017.

Que una vez examinados los estatutos, se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y/o las familias y por consiguiente debe prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos señalados en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016.

Que en consideración a lo anterior, el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica y aprobar los Estatutos de la **FUNDACION LUINYQUY**, ubicada en la calle 1A No. 1B 16 Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, Representada Legalmente por la señora **NANCY CORTES CAÑON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.819.169 expedida en Sopó-Cundinamarca, como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo al Acta de Constitución No. 01 de fecha 06 de enero de 2017 y aclarada mediante Acta No. 03 del 1º de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la **FUNDACION LUINYQUY** a la señora **NANCY CORTES CAÑON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.819.169 expedida en Sopó-Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Constitución No. 01 de fecha 06 de enero de 2017 y aclarada mediante Acta No. 03 del 1º de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar en consecuencia a partir de la ejecutoria de la presente Resolución a la **FUNDACION LUINYQUY**, para prestar servicios del programa de atención y protección a niños, niñas, adolescentes y a sus familias, con el cumplimiento de los

requisitos definidos en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016 expedidas por el ICBF.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN LUINYQUY** o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 8 numeral 4 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionando parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Fundación deberá pagar el impuesto de timbre que corresponda por reconocimiento de personería jurídica.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN. 2017


LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié. Abogada Grupo Jurídico
Revisó: Flor de María Caguasango Villota-Profesional Especializado Grupo Jurídico
Aprobó: Nery Liliana Mojica Diaz - Abogada Dirección Regional

REVISADO JURÍDICO
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

25-20000

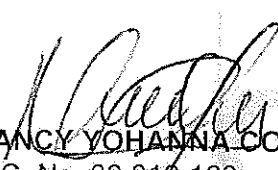
**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
RESOLUCIÓN No. 3142 DEL 29 DE JUNIO DE 2017**

En Bogotá D.C., a los Cinco (05) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017) compareció la señora **NANCY YOHANNA CORTES CAÑON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.819.169 expedida en Sopó-Cundinamarca, Representante Legal de la **FUNDACION LUINYQUY**, con el objeto de notificarse personalmente la Resolución No. 3142 del 29 de junio de 2017, "*Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la Fundación Luinyquy*".

A la notificada se le hace entrega en forma gratuita copia de la **Resolución No. 3142 del 29 de junio de 2017**, informándole que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI NO

La Notificada



NANCY YOHANNA CORTES CAÑON
C.C. No. 39.819.169 expedida en Sopó
Representante Legal

El Notificador



FLOR DE MARIA SAGUASANGO VILLOTA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié – Contratista Grupo Jurídico



25-20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Grupo Jurídico



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 3143 DEL 29 DE JUNIO DE 2017

**“POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN
LUINYQUY”.**

En Bogotá D.C, a los Seis (06) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), siendo las 5:00 pm se deja constancia que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN LUINYQUY**, renuncio a términos de ejecutoria contra la Resolución No. 3142 del 29 de junio de 2017, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.

Conste.

FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié – Abogada Grupo Jurídico